

**ORDEN PARA PROCEDER AL INMEDIATO CESE DE LA INVASIÓN DEL
ESPACIO CTR Y ZONA DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS DEL
AEROPUERTO DE LANZAROTE COMO CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD
COLOMBÓFILA DE SUELTA DE PALOMAS**

Con fecha de entrada 28 de marzo de 2017, se recibe en AESA denuncia en materia de servidumbres aeronáuticas de AENA/Aeropuerto de Lanzarote (con número de referencia D17-028-GCRR) en materia de servidumbres aeronáuticas, en relación con la actividad de sueltas de palomas que invaden el espacio CTR del Aeropuerto de Lanzarote en distintas ocasiones y de manera reiterada en fechas comprendidas entre el 25 de noviembre de 2016 hasta el 08 de marzo de 2017.

A dicha denuncia se adjuntan los documentos relacionados con 10 sucesos en los que se invade el espacio CTR del Aeropuerto de Lanzarote con motivo de la actividad colombófila registrados por los servicios del aeropuerto, como consecuencia de las labores de vigilancia y en ocasiones de las denuncias por parte de las aeronaves afectadas en las fechas que a continuación se detallan:

SUCESO 25/11/2016
SUCESO 11/01/2017
SUCESO 18/01/2017
SUCESO 25/01/2017
SUCESO 01/02/2017
SUCESO 08/02/2017
SUCESO 15/02/2017
SUCESO 22/02/2017
SUCESO 01/03/2017
SUCESO 08/03/2017

Por lo que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea y 26 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas, esta Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en el ejercicio de sus funciones y competencias atribuidas, resuelve

ORDENAR:

PRIMERO.- Que por parte de la FEDERACIÓN CANARIA DE COLOMBOFILIA se proceda al cese inmediato de la actividad de suelta de palomas, ya sea mediante la programación de este tipo de actividades o mediante cualquier otro tipo de certamen o campeonato bajo su tutela, todo ello en relación al completo cese en la invasión del espacio CTR, tanto del Aeropuerto de Lanzarote como en los restantes ubicados en las Islas Canarias.

SEGUNDO.- Advertir de manera expresa de que, en caso de incumplimiento de la presente Orden, ello podría ser considerado como agravante dentro del procedimiento sancionador PSSA/00010/17 o, en su caso, cualesquiera otros expedientes que pudieran incoarse.

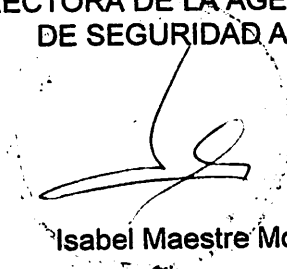


Tercero.- Que, una vez se haya procedido según se ordena, la FEDERACIÓN CANARIA DE COLOMBOFILIA remita comunicación a AESA en la que resulte fehacientemente averado el cumplimiento de la presente Orden, a través de la cancelación cuantas sueltas, certámenes o campeonatos tutelados por esta Federación, así como comunicaciones escritas a todos sus sujetos federados.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de su notificación, si bien en ningún caso la interposición de dicho recurso producirá los efectos de la suspensión de la presente Orden de conformidad con lo regulado en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien su impugnación judicial mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a *22 de diciembre* de 2017

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ESTATAL
DE SEGURIDAD AÉREA



Isabel Maestre Moreno